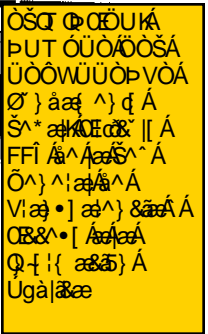


Recurso de Revisión:	R.R./364/2017
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de Vialidad y Transporte, ahora Secretaría de Movilidad.



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista la certificación que obra en autos a foja 81, se tiene por precluido el plazo concedido a la parte Recurrente para contestar la vista que se le dio por acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; por consiguiente, en observancia a los artículos 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se procede a verificar el cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión 364/2017, en la que se ordenó al Sujeto Obligado realizar la búsqueda minuciosa de la información requerida por la Recurrente a través de la solicitud de información con número de folio 00521717, por la que requirió lo siguiente:

En el caso específico de las concesiones de autobuses de urbanos que prestan el servicio en la capital, requiero una lista donde se incluya.

Número de la concesión

Nombre del concesionario

Fecha de inicio y término de la concesión

Placas, marca, modelo y año del camión

Cupo total autorizado

Cantidad de asientos destinados para personas con capacidades diferentes o adultos mayores.

El análisis realizado a la respuesta emitida por la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Vialidad y Transporte, a través del oficio SEMOVI/DJ/UT/01/2018 de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, remitió el memorándum SEVITRA/DEPTC/0204/2017 suscrito por la licenciada Norma Alicia Moreno Cruz, jefa del Departamento de Emplacamiento, Permisos y Tarjetas de Circulación, por el que da respuesta a la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:



"Respecto a los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 la información deberá solicitarla a la Dirección de Concesiones, que es la facultada para proporcionar los datos requeridos.

Relacionado a la numérica 4, deberá turnar la solicitud a la Secretaría de Finanzas, al ser esta la indicada para dar respuesta, ya que con fundamento en el Acta de Entrega- Recepción de fecha 21 de Febrero del año 2013, referente a la transferencia de áreas administrativas de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado con funciones relativas al servicio de transporte público y particular, a la Secretaría de Vialidad y Transporte del Poder Ejecutivo del estado..." (sic).

Derivado de ello, también fue remitida la gestión realizada ante la Secretaría de Finanzas respecto a la información concerniente del recurso de revisión 323/2017, lo que hace evidente que no corresponde a la información requerida en el presente asunto, de igual forma, fue anexado el memorándum SEVITRA/DC/DCP/0441/2017 suscrito por el Director de Concesiones, por el que da respuesta a lo solicitado por la ahora Recurrente, motivo del recurso de revisión que nos ocupa, de manera que la información que dio el Sujeto Obligado en cumplimiento a la determinación aprobada por el Consejo General, no cumple con lo que se ordenó en la misma, por consiguiente, con fundamento en el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se requiere** a la titular de la Unidad de Transparencia para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, dé cabal cumplimiento a la resolución dictada el doce de julio de dos mil dieciocho, para lo cual deberá realizar *la búsqueda minuciosa de la información requerida por la Recurrente, y en caso de que esta información no exista realice la Declaratoria de Inexistencia de información, misma que deberá contar con los elementos objetivos dispuestos en la Ley de la materia, para su estudio y valoración, en atención a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, se le apercibe* que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. En el entendido que es causa de sanción declarar

la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos,
de conformidad con el numeral 159 fracción VII, de la referida Ley.

Derivado a que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número 1532, publicado en el Periódico
Oficial del Estado de Oaxaca, el día dos de agosto de dos mil dieciocho, por medio
del cual reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del
Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la que cambia la denominación de
Secretaría de Vialidad y Transporte (SEVITRA) a Secretaría de Movilidad (SEMOVI),
notifíquese a ésta última el presente acuerdo mediante oficio, y a la parte
Recurrente a través de su correo electrónico.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del
Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

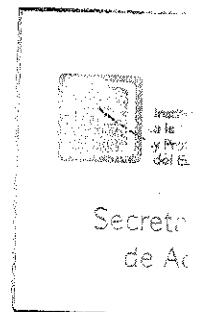
Jefa del Departamento de Ejecución de
Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

Lic. Karina Osorio Girón



SIN TEXTO



Secretaría de Agricultura, Gananía y Pesca